

La seguridad internacional: ¿de la Soberanía a la intervención?

*Juan Andrés Amado Serna*¹

Artículo recibido: 2011/06/07
Artículo aprobado: 2011/06/20

Introducción

Parece ser que cuando un conflicto puede afectar la estabilidad del sistema de equilibrio de poder sobre el que se constituye el sistema entre los Estados (Inter-Estatal), éste busca soluciones que van en contravía del principal principio de sustento del sistema mismo, es decir, de la Seguridad Internacional basada en la Seguridad Estatal. Frente a esto, los conflictos nacionales exigen cada vez mayor presencia de la comunidad internacional como veedora del respeto por los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario (DIH),

como garante de los acuerdos entre las partes en contienda, y como controladora del escalonamiento de los conflictos a un escenario regional o mundial. El soporte teórico del sistema Inter-Estatal se mueve dentro de un dilema; entonces, ¿Está el concepto de Seguridad Estatal contraponiéndose a las nuevas exigencias de la comunidad internacional en materia de la lucha contra la violación de los Derechos Humanos?

El concepto de Seguridad Estatal ha sido la base sobre la cual se erige el Sistema Internacional. Sin embargo, las nuevas condiciones, herramientas y consecuencias que definen a los conflictos contemporáneos, generan una reconsideración de este concepto para buscar mayor efectividad en la lucha contra el desequilibrio que dichos conflictos

¹ Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, y Politólogo de la Universidad de Los Andes. Máster en Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos del IAED. Correo electrónico: juanchoamado@hotmail.com



representan para la sociedad mundial. Es en este contexto, donde surge un respaldo de la comunidad internacional por generar cambios jurídicos en las organizaciones internacionales que amplíen el campo de aplicación de instituciones supranacionales en escenarios intra-estatales, para reivindicar intervenciones de carácter humanitario. No obstante, Lo que algunos ven como un derecho inherente de la sociedad de naciones, otros lo exigen como un deber de injerencia del sistema internacional, llevando a abandonar el debate entre dichos términos para dar lugar a una nueva concepción que concilie la Seguridad Humana, con los principios de Intervención Humanitaria y de Seguridad Nacional.

El sustento del sistema internacional: la soberanía estatal

El equilibrio de las Relaciones Internacionales depende de los Estados. Siempre han sido éstos los únicos interlocutores válidos para representar la posición unificada de las naciones en los escenarios mundiales, y son los que dan origen al Derecho Internacional, de acuerdo con la voluntad que demuestran en la firma de Tratados.

El carácter de sociedad particular que da esencia al Estado-Nación, divide en dos campos sus actuaciones como autoridad nacional: el interno y el externo. Opone al campo de aplicación interno, que reconoce jurisdicción exclusiva, total y soberana de sus decisiones (tomadas por sus gobernantes) hacia sus propios nacionales en su territorio (relación vertical de poder); un campo de aplicación externo, en donde todos los Estados se relacionan como iguales (relación horizontal de poder), partiendo del hecho de que son entidades autónomas, con idéntica

valía en el sistema Inter-Estados. Esto genera, una restricción de la comunidad internacional a intervenir en los asuntos internos de los Estados, y a tratar solo con sus representantes (autoridades gubernamentales) los problemas internacionales que no son de jurisdicción única de cada uno de éstos.

De esta manera, se puede observar que los organismos Inter-Estatales son el resultado de dos preocupaciones fundamentales de las entidades estatales: la seguridad de las fronteras de sus territorios, que depende de la negociación en el sistema; y el equilibrio y la paz internacionales que se subordinan a intereses de relaciones de poder entre Estados. La Seguridad del Sistema Internacional responde a un sistema de alianzas que se realizan entre éstos dentro de un escenario de seguridad colectiva. Las entidades estatales no podrían tener certeza de hacer respetar su poder soberano si no garantizan mediante acuerdos voluntarios, responsabilidades de acatamiento de las normas de no agresión contra otros Estados, en donde se incluye el derecho soberano de no intervención en sus asuntos internos.

La Carta de Constitución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es un pacto de no agresión y de defensa colectiva. Establece el principio de no intervención de la comunidad internacional en los asuntos internos de los Estados en su Artículo 2, y en su Artículo 4 fija una jurisdicción exclusiva al Estado en el interior de sus fronteras, y la obligatoriedad del respeto de la soberanía nacional a los otros Estados. Si se viola este precepto, el Estado agredido puede defender su derecho de integridad territorial, mediante el uso de la fuerza, según el Artículo 51 de la Carta misma. Es la única medida coercitiva que la ONU autoriza para utilizar la fuerza unilateralmente.



En consecuencia, la coherencia del sistema internacional está en función de la estabilidad de los Estados nacionales. Los Estados firman voluntariamente Tratados para hacer respetar su condición soberana, obligándose a su vez a respetar la integridad de otros Estados. Esto restringe sus actuaciones, generando estabilidad en el sistema, adquiriendo responsabilidades a favor tanto de la autonomía de su territorio como de la de sus interlocutores.



¿La soberanía nacional en entredicho?

No obstante, la estabilidad del Sistema Internacional basada en el esquema de seguridad nacional está en entredicho. Ya las amenazas que ponen en peligro a los Estados no están condicionadas solamente por los intereses de otros Estados, en términos de su control territorial y de su armamento, sino que los conflictos contemporáneos involucran otras condiciones, herramientas y consecuencias antes no previstas, o sencillamente no pertinentes para la comunidad internacional. Asimismo, la multiplicación de conflictos internos hace que ya no se trate de evitar únicamente la amenaza de guerra entre Estados, debido a que la nueva manera de hacer la guerra ya no se restringe a condiciones estatales.

Como explica Francisco Leal², las amenazas a la seguridad se perfilan como problemas más sociales de orden transnacional y no como conflictos entre los Estados. Los problemas derivados de los conflictos internos empiezan a desbordar las fronteras nacionales afectando a otros países y a la comunidad internacional en su conjunto.

² LEAL BUITRAGO, Francisco. La Seguridad Nacional a la Deriva. Del Frente Nacional a la Posguerra Fría. Ed. Alfaomega. Bogotá, enero de 2002. Pág. IV.

No solo está dentro de las preocupaciones de la sociedad mundial respetar y hacer respetar los principios y los tratados internacionales en temas tan diversos como los ambientales, económicos, políticos, de Derechos Humanos (DD.HH), entre otros; sino que entiende que éstos problemas pueden poner en peligro su estabilidad. La profundización de las relaciones entre Estados da como resultado un sistema interestatal más interdependiente y frágil respecto de los asuntos que lo afectan, generando una redefinición del papel y competencia del Estado.

Esto legitima la erosión del concepto de soberanía nacional, puesto que gracias a los “nuevos” intereses de la comunidad internacional se da un cada vez más claro desplazamiento de la autoridad estatal a instancias supranacionales, concibiendo un campo más amplio e incluyente en la toma de decisiones.

De otro lado, la condición de inviolabilidad soberana de los Estados justificaba muchos abusos de las autoridades gubernamentales dentro de sus territorios, a lo que la comunidad internacional reaccionaba indignada pero no llevaba a cabo ninguna acción. Muchos Estados no solo no hacen respetar los principios universales de Derechos Humanos dentro de sus fron-



teras, sino que son sistemáticos violadores de éstos, reprimiendo luchas insurgentes, haciendo campañas de terror contra su población, o apoyando ataques terroristas. La pasividad de la Comunidad Internacional se basaba en el amparo que tenía cada Estado para alegar su principio de no intervención, que los hacía gozar de un “Derecho de Indiferencia”.³

Dentro de este contexto, se multiplican conflictos intra-estatales que de cierta manera se enmarcan en la existencia de Estados frágiles, Estados fallidos, Estados débiles, Estados corruptos o simplemente ineficientes, que representan un riesgo para los compromisos adquiridos en los foros multilaterales. A su vez, para la comunidad internacional, un Estado que no pueda garantizar con éxito para sí, el monopolio legítimo del uso de la fuerza en su territorio soberano⁴, puede poner en riesgo la estabilidad regional e incluso mundial. Algunos agentes armados no estatales o para estatales como grupos terroristas, organizaciones delictivas o grupos rebeldes tradicionales, transgreden las fronteras nacionales en busca de apoyo financiero, político, bélico o ideológico, lo que amenaza el sistema internacional.

Sumado a esto, nuevas amenazas hacen incapaz al sistema soberano de seguridad nacional para contrarrestarlas. Los delitos transnacionales como el terrorismo basado en redes globales, el narcotráfico, el mercado de armas y la existencia de medios de destrucción masiva, la trata de perso-



nas, el contrabando y el lavado de activos, exigen a la comunidad internacional reformas institucionales que sobrepongan medidas supranacionales al dilema que suscita combatir estos delitos dentro de un marco de seguridad nacional. Como resultado ha crecido la cooperación entre autoridades judiciales de los Estados, que ha resultado eficiente para contener dichas amenazas, pero no para eliminarlas.

En adición, las nuevas tecnologías en armamento y la facilidad del mercado negro internacional para su consecución; así como, los adelantos de las comunicaciones y los sistemas de información, han creado conflictos más letales, con mayores consecuencias entre la población civil. Los conflictos contemporáneos generan mayor impacto entre los civiles, poniendo la mayor cantidad de muertos, y generando problemas transnacionales como los refugiados y las migraciones incontroladas.

También, la masificación de los medios de comunicación llevó mayor conocimiento de las consecuencias de los conflictos a la población alrededor del mundo, dando información inmediata y exigiendo mayor participación de las instituciones internacionales, e incluso de sus Estados o de otros Estados.

3 Concepto tomado de la Revista Internacional de la Cruz Roja. No. 111. Derecho o Deber de injerencia, Derecho de Asistencia: ¿de qué hablamos?. Mayo – Junio de 1992. Pág. 3/9. En <http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLG7>

4 Concepto de Estado que define Max Weber en su obra Economía y Sociedad.



Nuevos actores desafían al sistema inter-estatal

Con nuevas formas de comunicación y de actuación han crecido los nuevos agentes en el sistema internacional que desafían el papel exclusivo hasta ahora llevado a cabo por los agentes estatales. Junto con medios de comunicación globales, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las instituciones académicas de alcance mundial tienen una voz más difundida, reclamando nuevas herramientas de solución a los problemas internacionales, basados en normas de conducta y expectativas de acción tanto de los Estados como de la Comunidad Internacional. Asimismo, las compañías multinacionales presionan reformas interna y externamente a los Estados y a las comunidades para darle estabilidad al sistema comercial internacional.

Paralelo al proceso de internacionalización de los conflictos, viejas y nuevas instituciones internacionales toman mayor protagonismo en el escenario internacional. Por ejemplo, y debido a la globalización de los problemas de desplazamiento transnacional y de negociación entre partes enfrentadas en un Estado, el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) respectivamente, han tenido la batuta como instrumentos de aplacamiento de las consecuencias de los conflictos. Sus efectos colaterales, así como su dimensión humanitaria y la crítica y vigilancia de las autoridades gubernamentales internas, han sido principalmente asumidos por ONG o pequeñas Organizaciones Inter Gubernamentales (OIG) hasta hace muy poco olvidadas y con escaso presupuesto.

Por su parte, nuevas instituciones han nacido en el seno de la ONU como el Alto co-

misionado para los DDHH, o el Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia (1993), para Rwanda (1994), y para Sierra Leona (2001); con el fin de combatir los abusos a los Derechos Humanos en todo el mundo. También el Estatuto de Roma que da origen a la Corte Penal Internacional modifica el manejo tradicional de los conflictos internos por parte de la comunidad internacional, dándose competencia y jurisdicción en los delitos contra los DDHH cometidos por individuos en el escenario de cualquier tipo de conflicto en un país firmante.

La Seguridad Humana: una reinterpretación del concepto de seguridad

Como consecuencia de todos estos nuevos procesos y dinámicas, surge una reinterpretación del concepto de seguridad. Ya no se invoca un tipo de seguridad basada solo en el Estado, sino que se integra al género humano, y se da prioridad a la seguridad de los individuos. La Seguridad Humana, entonces, es un tipo de percepción basada en todo lo que se considera como un derecho inherente al hombre como entidad, en términos de su desarrollo humano.

La Seguridad Humana se opone al hecho de que las repercusiones humanas de las acciones internacionales se consideren como efectos colaterales de éstas, y pone la seguridad del individuo por encima de la seguridad del Estado. Las amenazas contra la vida, la salud, los medios de subsistencia, la seguridad personal y la dignidad humana; e incluso contra el medio ambiente, son consideradas a través de esta óptica como amenazas a la seguridad internacional, en el marco de un sistema moral de intervención por fines humanitarios.



En armonía con la Seguridad Humana se establece el debate sobre si la comunidad internacional tiene derecho a intervenir en los conflictos internos de los Estados por razones humanitarias. Para la mayoría de observadores, si la comunidad internacional no interviene, se vuelve cómplice por omisión de las violaciones a los DDHH, pero si lo hace, puede que no logre frenar los abusos que motivaron su intervención, o que posiblemente tome partido por uno de los bandos enfrentados, o que sus acciones terminen empeorando la situación.

De otro lado, las preocupaciones por el respeto a los Derechos Humanos en cualquier parte del globo ponen un desafío a la ONU. En palabras de su ex secretario Koffi Annan, en el 54 periodo de sesiones de la Asamblea General, la ONU debe “encontrar un terreno común para hacer valer los principios de la Carta y defender los criterios de humanidad que nos son comunes (...) “Si la conciencia de la comunidad Internacional no logra encontrar su más alto tribunal en la ONU, se planteará el grave peligro de que busque la paz y la justicia en otros lugares”⁵

En un contexto de post-guerra fría, la Seguridad Humana se puede poner en funcionamiento dentro del concepto de Seguridad Colectiva. El fracaso del mandato de la ONU entre 1945 y 1989 se generó por la lógica bipolar, por el derecho a veto de las grandes potencias, por la amenaza nuclear, y por el nacimiento de grandes bloques defensivos como el Pacto de Varsovia y la OTAN que limitaron el papel del Consejo de Seguridad para impartir orden global.

Dicho impedimento llevó a que la ONU inventara una herramienta para mantener la paz y seguridad internacionales: las Operaciones de Mantenimiento de Paz (PKO). Los principios en que operaban las PKO eran el consentimiento de las partes enfrentadas, la imparcialidad y neutralidad de sus actuaciones y el uso de la fuerza solo en casos de legítima defensa. No obstante, y por la naturaleza de los conflictos intra-estatales, el Informe de otro ex secretario de la ONU Boutros-Boutros Ghali: “Agenda para la Paz”, buscó legitimar el discurso de la diplomacia preventiva, llevando a la organización no ya mantener la paz (“Peace-Keeping Operations”), sino a construirla y consolidarla (“Peace-Building” Operations). El fracaso de la “Agenda para la Paz”, derivó por el escaso mandato de las misiones internacionales, por la poca aplicación del Derecho Internacional en los conflictos, por la complejidad de éstos y por su duración. Los fallos de la comunidad internacional en Somalia, Yugoslavia y Rwanda muestran la imposibilidad de la ONU para conciliar los principios que la inspiran como organismo Inter-Estatal con los otros principios de salvaguardar los Derechos Humanos también presentes en su carta fundacional.

Aunque la ONU ha tenido múltiples logros a lo largo de su trayectoria, tales como la ampliación del Derecho Internacional, la deslegitimación de la guerra entre Estados, la diplomacia multilateral, y la defensa y promoción de los Derechos Humanos; no es un gobierno mundial sino un sistema de cooperación entre Estados. De la misma manera, no posee recursos financieros propios sino un sistema de cooperación entre sus miembros, y tiene aún una independencia relativa y limitada de la soberanía de los Estados y de los intereses nacionales. Esto ha hecho

5 Citado en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y la Soberanía Estatal (ICISS). “La Responsabilidad de Proteger”. Diciembre de 2001. Pág. 2



del organismo una institución que mantiene el orden internacional en detrimento de la paz y seguridad mundiales.

Seguridad Internacional Vs. Intervención

El desafío radica en cómo sintetizar la seguridad internacional con la Seguridad Humana. Como ya se mencionó, si la ONU no hace reformas que la autoricen a realizar intervenciones de carácter humanitario, es posible que los Estados adopten medidas coercitivas, incluso militares, contra otro Estado para proteger a personas que estén en peligro en ese Estado.

La prevalencia del concebido Derecho de Intervención Humanitaria, da un respaldo jurídico a las medidas coercitivas para frenar abusos a los Derechos Humanos. Los principios básicos del Derecho Natural, las disposiciones de la Carta de la ONU referentes a los DDHH, la Declaración universal de los DDHH, los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma, son instituciones claras que dan soporte para legitimar una intromisión en los asuntos internos. La Jurisdicción Internacional establecida por los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales exige a todo Estado parte donde se encuentre una persona acusada de los delitos incluidos en éstas, hacer que esa persona comparezca ante la justicia. Además, la obligación de hacer respetar estos convenios, impone al menos una obligación de vigilancia en el cumplimiento de éstos por parte de los Estados firmantes.

Algunos académicos ya no hablan entonces de Derecho de Intervención sino de un Deber de Injerencia de la comunidad internacional ante los abusos a los DDHH. En 1987, en una conferencia de prensa en París, un grupo de abogados y ciertos dirigentes



de organizaciones humanitarias reivindicaron la intervención como un deber moral y un asunto de ética universal.⁶ Para muchas personas, la comunidad de Estados tiene la responsabilidad de proteger tanto a sus propios ciudadanos, como a los de los otros Estados, y éste debe ser el principio de actuación de la institucionalidad global.

No obstante, la intervención humanitaria ha llevado a que en su nombre también se cometan abusos por parte de los agentes que intervienen. “La manipulación del concepto humanitario ha llevado (a) (...) resurgir el concepto de “guerra justa” en nombre de la moralidad universal y de la seguridad colectiva. En todas ellas, el argumento humanitario (es) preponderante y justifica de por sí el uso de la fuerza.”⁷

Es un imperativo hacer valer la honestidad de los objetivos de la intervención para que no existan abusos de quien la ejerce. Además, la relación asimétrica de las potencias mundiales frente a los otros países hace que el poder de las primeras sobre las segundas en los foros multilaterales se imponga para defender intereses particulares que legitiman

6 Tomado de: DE LION, Luis. Deber y Derecho de Injerencia. Artículo de opinión. Analítica.com. publicado el viernes 16 de abril de 2004. <http://www.analitica.com/va/internacionales/opinion/3028690.asp>

7 ZABALGOGAZKOA, Aitor. “Manipulación de lo humanitario y poblaciones en crisis”. En Política Exterior. No. 119. Sept/Oct 2007. Pág. 106.



el uso de medidas coercitivas con la manipulación de la retórica de la defensa de los DDHH. Algunos países justifican incluso el atropello de las leyes internacionales y la no aplicación de sus principios, para combatir a un enemigo que opera fuera de las regulaciones actuales de la guerra, como es el caso de la lucha contra el terrorismo.

De otro lado, la fuerza militar debe ejercerse dentro de unos principios pre-establecidos como lo son: de intención correcta, como un último recurso, habiendo agotado otros medios de solución, con medios proporcionales y con perspectivas razonables. Es cierto que una intervención militar puede ayudar de manera más eficaz a la defensa de los DDHH, pero también es de considerar que si la fuerza se utiliza equivocadamente puede provocar mayores problemas que soluciones a los conflictos.

Para esto, es de vital importancia distinguir el ámbito de lo estrictamente humanitario de los intereses políticos que motivan las intervenciones. Para Colin Powell, ex secretario de Estado de Estados Unidos, es lógico que la ayuda humanitaria esté subordinada a los intereses políticos y militares, por lo que ofrecía ayuda humanitaria a la población civil afgana a cambio de información sobre las fuerzas enemigas.⁸ Aunque la Seguridad Humana presente una concatenación de variables que originan, motivan y agudizan los conflictos, la intervención por parte de la comunidad internacional podría confundir las responsabilidades y el papel de la ayuda humanitaria, que debe ser imparcial y neutral por definición. Este es otro desafío para quienes tienen que entrar a reformar las instituciones internacionales.

“La Responsabilidad de Proteger”

Frente a este desafío, el Gobierno del Canadá, junto con un grupo de fundaciones, anunció en septiembre de 2000 a la Asamblea General de la ONU, el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE). El tema central del informe es “La Responsabilidad de Proteger, es decir, la idea de que los Estados soberanos tiene la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que pueden evitarse (...) pero que si no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad debe ser asumida por la comunidad de Estados.”⁹

Esta nueva noción de responsabilidad estatal e internacional, cambia el lenguaje hasta ahora usado en la necesidad de intervenir en conflictos internos desde la perspectiva de un derecho o un deber. En principio, se abandona el uso de la palabra humanitario, para evitar cualquier militarización en su definición, en cuanto a que la comunidad de asistencia y socorro humanitario condena el empleo del término para referirse a cualquier tipo de acción militar.

Como ya se ha mencionado, la utilización de la fuerza para imponer el envío de socorros no puede fundamentarse en el Derecho Internacional Humanitario, porque éste excluye el uso de la coerción. Además, asociaciones de ayuda a catástrofes naturales así como ONG tales como Médicos sin Fronteras, o CARE, ven entorpecido su trabajo humanitario cuando éste se mezcla con intereses políticos por deseables que éstos sean.

La Responsabilidad de Proteger también abandona el discurso que sustenta la utiliza-

8 Ibidem. Pág. 108.

9 La responsabilidad de Proteger. Op. Cit. Pág. viii





ción del concepto de intervención. Según sus postulados, cuando se habla de intervención se da mayor atención a las reivindicaciones, derechos, y prerrogativas de los que intervienen que a los de los intervenidos, viendo el conflicto desde la perspectiva externa olvidando las variables internas que lo alimentan. Además, si solo se habla de intervención, se olvidan las etapas anteriores y posteriores a la intervención: la Prevención y la Reconstrucción, que deben ser incluidas dentro de todo el proyecto de asistencia generando mayores alcances de los objetivos de la injerencia internacional.

De otro lado, el carácter anti-intervencionista del Sistema internacional encuentra un enemigo claro en los discursos que confrontan la estabilidad sobre el que descansa el sistema Inter-Estatal contra el derecho de intervenir como un derecho o un deber de la comunidad internacional.

El informe sobre la Responsabilidad de Proteger entonces, cambia el matiz del discurso de intervención humanitaria, y a su vez concilia las nociones de seguridad soberana de los Estados y necesidad de injerencia de la comunidad de naciones en situaciones que atenten contra los principios de la Seguridad Humana. Para lo cual define que toda intervención por motivos de protección humanitaria debe cumplir ciertos objetivos básicos para lograr legitimarse: criterios cla-

ros para ver si es preciso intervenir, reglas y procedimientos sobre cómo debe ser la intervención y cuándo debe hacerse, acción armada como último recurso cuando se hayan agotado todas las demás posibilidades, mandato claro para desarrollarse únicamente para los fines propuestos, con un alto nivel de eficacia, generando el menor impacto en costos humanos, de infraestructura e institucionales y tratando de contribuir a eliminar (en la medida de lo posible) las causas del conflicto.

Tal vez el punto más importante del informe de la CIISE es el que ubica el campo de aplicación y competencia de la comunidad internacional como resultado de un principio de complementariedad jurídica de los ordenamientos normativos intra y supranacionales. Cuando el concepto de protección responsable explica que la comunidad internacional legitima su intervención únicamente cuando un Estado no quiere o no puede proteger a su población, conserva intacta la supremacía formal de las instituciones jurídicas nacionales, es decir, la responsabilidad primordial recae en el Estado, el cual cede en último término la preferencia real a la jurisdicción internacional, dando un criterio de distribución de competencias entre la ley interna y la internacional. Además, este carácter de supranacionalidad de las instituciones depende de la voluntad de los mismos Estados para obligarse voluntariamente a firmarlos y cumplirlos.

Finalmente, las conclusiones del informe “La Responsabilidad de Proteger” logran llegar a dilucidar ciertos postulados que reconcilian los conceptos de Seguridad Humana, con Seguridad Estatal y Soberanía Nacional, así como con la Intervención con Fines Humanitarios. Dentro de este nuevo ordenamiento, parece ser que la única forma facti-



ble de conciliar posiciones hasta hace poco irreconciliables es mediante la utilización de la distribución de competencias basada en el principio de complementariedad.

Conclusión

Se puede derivar que en razón a que el concepto de Seguridad Internacional ha cambiado drásticamente en los últimos 30 años, las instituciones internacionales tienen el desafío de reformarse para enfrentar la nueva naturaleza de los conflictos y las re-

percusiones que conllevan. Para poder garantizar la paz y el orden internacionales, los organismos Inter-Estatales necesitan dotarse de herramientas de intervención en conflictos que antes escapaban de su competencia, para implantar soluciones de tipo coercitivo contra el irrespeto a los Derechos Humanos enmarcados en el esquema de Seguridad Humana. Al mismo tiempo, y el principal problema con el que cuenta la legitimidad de la intervención, es el imperativo de condicionar su carácter interventor a principios éticos que garanticen su éxito.

✕

